18787-35

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Regula la prevención y protección penal eficaz de los adultos mayores

SESIÓN N° 82

FECHA 27-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PENAL EFICAZ DE LOS ADULTOS MAYORES FRENTE A LOS DELITOS E INCIVILIDADES RESPECTO DE LOS CUALES PUEDAN SER VÍCTIMAS.

Fundamentación de motivos.

Recientemente ha sido publicada la Ley N° 21.822, también conocida como Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable, la cual entrará en plena vigencia a partir del año 2027.

Junto con la Reforma de Pensiones aprobada en el gobierno del Presidente Boric, este hito legislativo al que hacemos mención es el corolario de un largo camino hacia el pleno reconocimiento y protección de los derechos de las personas mayores.

Ambas leyes representan uno de los objetivos más nobles de toda sociedad moderna: Hacerse cargo y proteger a quienes, tras toda una vida de esfuerzo y trabajo, llegan a la etapa de la jubilación con la expectativa de seguir siendo ciudadanos activos e interesados en un mejor porvenir para el país y sus seres queridos.

Muchas son las virtudes de esta ley. Por de pronto, y en lo que interesa para los fines de esta iniciativa legislativa, se destaca entre el catálogo de derechos de las personas mayores, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la participación e integración comunitaria y el derecho a la información.

Otros elementos dignos de destacar de esta ley es el reconocimiento de las personas mayores como trabajadores o trabajadoras, disponiendo para ello el establecimiento en el Código del Trabajo de un contrato especial para las personas mayores.

También se destaca la incorporación a la Justicia de Familia de un procedimiento especial de protección de sus derechos frente a eventos que signifiquen su vulneración. Cuando entre en plena vigencia la ley, aquello será, sin lugar a dudas, uno de los avances más significativos.

Con todo, es preciso advertir que en complemento al robusto cuerpo normativo aprobado en el Congreso Nacional en beneficio directo de las personas mayores, se deben adoptar medidas de publicidad más eficaces para que estas personas

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2026 12:23 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA SIN UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

conozcan sus derechos. Estimamos que si tales garantías no son debidamente puestas en conocimiento de sus principales beneficiarios, la ley no les cumple. Ese es uno de los objetivos hacia los cuales apunta la presente iniciativa.

De esta manera, la presente iniciativa busca ser un complemento a la Ley Integral de Personas Mayores, enfocada principalmente en la adopción de medidas eficaces para prevenir y proteger penalmente en forma más adecuada a las personas mayores, frente a los delitos e incivilidades respecto de los cuales ellas puedan ser las principales víctimas.

Ideas matrices.

La presente iniciativa tiene por objetivo disponer una serie de medidas de prevención y protección penal más eficaz de las personas mayores y de las personas mayores con dependencia, conforme a lo prescrito en la Ley N° 21.822, también conocida como Ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable.

Principalmente, está enfocada a la dictación de ordenanzas municipales que permitan a estas personas conocer las diversas medidas de apoyo con que cuentan para ser protegidos de los principales delitos e incivilidades respecto de los cuales puedan ser víctimas.

Se disponen medidas de publicidad y lenguaje claro de estas ordenanzas, principalmente en plazas públicas, sus perímetros inmediatos y en otros espacios públicos de alta afluencia a fin de que, con prontitud, sepan dónde dirigirse por ayuda y orientación.

Asimismo, se mandata a los establecimientos y unidades geriátricas, hospitalarias, asistenciales y residenciales encargadas de recibir y cuidar a estas personas, que también dispongan de medidas para su adecuada protección jurídica.

En complemento a lo anterior, se disponen diversas modificaciones al Código Penal para propender a una protección más eficaz de estas personas frente a los hechos delictivos respecto de los cuales, con mayor grado de frecuencia, suelen ser víctimas, tales como el maltrato

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
12:23
VIRTUAL

corporal relevante, las amenazas, el abandono, los robos y las estafas, entre otros.

Vistos y considerando, entonces, lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la república, lo previsto en la Ley n° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de diputadas y diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se han expresado previamente, los honorables diputados y diputadas que suscriben vienen en someter a la aprobación de esta corporación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- las comunas del país deberán dictar y/o actualizar anualmente una o más ordenanzas municipales destinadas a establecer diversas medidas para la prevención y protección penal de las personas mayores y de las personas mayores con dependencia frente a los diversos delitos e incivilidades respecto de los cuales éstas puedan ser las principales víctimas, tales como los robos con violencia o intimidación, por sorpresa, estafas o el maltrato corporal relevante, entre otros, debiendo remitir una copia de tales ordenanzas a las respectivas Delegaciones Presidenciales de cada Región, una copia al Ministerio de Seguridad y una copia a las comisiones de Seguridad y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, respectivamente, para un trabajo conjunto y coordinado de todas estas instituciones.

Tales ordenanzas deberán ser publicitadas en las plazas públicas de cada comuna y en los perímetros inmediatos a estas, así como también en las calles y otros espacios públicos de más alta afluencia de personas, para conocimiento de todas y todos los transeúntes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las acciones de publicidad que se desarrollen respecto a tales ordenanzas deberán procurar un lenguaje claro y accesible que permita a sus beneficiarios poder comprender el alcance de los procedimientos de denuncia frente a los delitos e incivilidades respecto de los cuales puedan ser las principales víctimas, las normas que deban conocer, los

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
12:23
VIRTUAL

derechos de los que sean titulares de conformidad a la Ley N° 21.822, las instituciones a las que puedan asistir en busca de ayuda y orientación jurídica y cualquier otra medida que resulte pertinente para su beneficio.

A su turno, los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, las unidades geriátricas de los recintos hospitalarios y/o asistenciales que atiendan personas mayores y personas mayores con dependencia y cualquier otro hogar o recinto destinado a acogerlas y cuidarlas dispondrán de todas las acciones de publicidad que sean necesarias para el debido conocimiento de tales ordenanzas.

Artículo 2.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el artículo 12, el siguiente numeral 25° nuevo:

"25° En los delitos contra las personas, en los delitos contra la propiedad y en los delitos de amenazas contemplados en los artículo 296 y 297 de este Código, cuando éstos se cometan en el interior o en el perímetro inmediato de un Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, de una unidad geriátrica de un recinto hospitalario y/o asistencial que atienda a personas mayores y personas mayores con dependencia según lo prescrito en la Ley N° 21.822 y cualquier otro hogar o recinto destinado a acogerlas y cuidarlas, cuando la conducta afecte o ponga en riesgo la seguridad de estas personas, de sus acompañantes o de los profesionales y funcionarios que en ellos se desempeñan.".

2. Incorpórese en el artículo 297 Bis el siguiente inciso segundo nuevo:

"La misma regla se seguirá cuando el afectado por las amenazas fuere una persona mayor o una mayor con dependencia, según lo prescrito en la Ley N° 21.822.

3. Agréguese en el artículo 352 el siguiente inciso segundo nuevo:

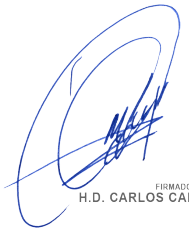
"En el caso de que el abandonado sea un ascendiente y este sea una persona mayor o una persona mayor con dependencia

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
12:23
VIRTUAL

según lo prescrito en la Ley N° 21.822, se aplicará el máximum de la pena descrita en el inciso anterior.”.

Artículo transitorio.- Las ordenanzas municipales a que hace referencia el artículo único de la presente ley deberán ser aprobadas, elaboradas, remitidas a las instituciones pertinentes y publicitadas en los lugares a que la norma hace mención dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
12:23
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO ZAMORANO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS KAST S.

